

III. Reactancias dobles de 220 ó 125 V.

Tipo	Cantidades a reponer — Kilogramos	
	Cobre	Fleje magnético
Por 1.000 unidades de 40 W.	0,208	1,021

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100 del hilo de cobre y el 14,16 por 100 del fleje magnético, que adeudarán los derechos correspondientes por las partidas arancelarias 74.01.E y 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre el empleo de la contramarca «Spania» en la exportación de frutos cítricos.

La utilización de la contramarca «Spania» como denominación genérica en la exportación de frutos cítricos requiere determinar las condiciones de etiquetaje o marcado de la fruta y envases que deben exigirse con el fin de lograr los deseables efectos de identificación de la fruta, en relación con la propaganda genérica que se realiza en los mercados extranjeros, y que permitan, en definitiva, una penetración de la contramarca y, como consecuencia, una expansión de la demanda de los cítricos españoles en los mercados del exterior.

En consecuencia, y para el logro de tales objetivos, esta Dirección General de Exportación ha estimado conveniente establecer los requisitos que a continuación se señalan:

A) Contramarca «Spania».

La contramarca «Spania», que, en este caso, equivale a una denominación de origen, será, por consiguiente, utilizada por toda clase de frutos cítricos exportados.

B) Marcado de envases.

i) En los envases de cartón o madera, además de las inscripciones usuales, deberá figurar necesariamente, y en los colores que permita la impresión de aquéllas, la escarapela de la contramarca «Spania», en las dimensiones establecidas por su Decreto de creación. En el caso de que se utilice un solo color y lo permita la impresión, deberá ser el rojo.

En su defecto, podrá adherirse la escarapela por separado en un lugar adecuado del exterior del envase.

En el caso de plátanos abiertos en los que en la madera no figure la contramarca «Spania», podrá ir impresa la escarapela en el «complex» o cubre correspondiente, con los colores y dimensiones citados en el apartado anterior.

ii) Bolsas: Cuando éstas lleven faldilla con las inscripciones usuales, deberá figurar también impresa la escarapela correspondiente. En cuanto a colores y dimensión, se regirá por lo establecido en el apartado i). En su defecto, podrá optarse por colocar en su interior, junto con la fruta, la escarapela en tamaño y colores oficiales.

Cuando las bolsas no lleven faldilla, la escarapela deberá figurar en la etiqueta exterior con un diámetro mínimo de 13 milímetros o colocarse en el interior, debiendo cumplir en este caso con el tamaño y colores oficiales.

En aquellos casos en los que en lugar de etiqueta exterior se utilicen otros elementos —cintas, etiquetas de máquinas automáticas, etc.— que no permita figurar la escarapela, se imprimirá en un solo color la palabra «Spania».

iii) Mallas: La escarapela de la contramarca «Spania» deberá figurar impresa en la etiqueta exterior con un diámetro

mínimo de 13 milímetros, o en el interior, en el tamaño y colores oficiales.

En los demás casos en los que en lugar de etiqueta se utilicen otros elementos —cintas, etiquetas de máquinas automáticas, etc.—, que por imposibilidad material no permita figurar la escarapela, se imprimirá a un solo color la palabra «Spania».

C) Marcado de la fruta.

i) Para fruta a granel: Podrá optarse por las siguientes soluciones, alternativamente:

— Marcar a tinta el 50 por 100 de los frutos con la palabra «Spania» y el resto con la marca del exportador, con las tolerancias normales por defecto del marcado mecánico.

Empapelar el 20 por 100 de la fruta con papel en el que figure la escarapela «Spania», en tamaño mínimo de 25 milímetros y de la forma establecida en su Decreto de creación. En cuanto a colores, se respetará necesariamente el color rojo. El negro podrá ser sustituido por el azul oscuro, y el amarillo, por el blanco.

— Marcar el 20 por 100 con etiqueta adhesiva de la contramarca «Spania» o con etiqueta propia en la que figure la escarapela o la palabra «Spania».

ii) Para la fruta encajada o arreglada dentro del envase, podrá optarse por:

— Marcar a tinta el 50 por 100 de los frutos con la palabra «Spania» y el resto con la marca del exportador, con las tolerancias normales por defecto del marcado mecánico.

— Empapelar la fruta de la capa superior, con papel en el que figure la escarapela «Spania», con las características recogidas para el papel en el apartado i) anterior.

— Marcar la capa superior con etiqueta adhesiva con la contramarca «Spania», o con etiqueta propia en la que figure la contramarca o la palabra «Spania».

En el caso de que no se empapele la totalidad de la fruta de la capa superior, el resto deberá ir marcado con etiqueta adhesiva en la que figure la escarapela o la palabra «Spania».

iii) Excepciones: No será obligatorio el cumplimiento de las normas establecidas en los apartados i) y ii) en los siguientes casos:

— En los envíos a Europa Occidental, en los que la fruta lleve la marca propia del exportador o del importador en adhesivo, o vaya empapelada en más del 40 por 100, siempre que no vaya marcada toda la capa superior.

— En los envíos a los países del Este o extraeuropeos.

— En todas las variedades de mandarinas.

D) Disposiciones transitorias.

Transitoriamente y para la próxima campaña regirán las siguientes:

i) En cuanto a bolsas y mallas, se admitirá cualquier etiqueta exterior que vaya marcada con la contramarca, aunque sus dimensiones sean inferiores a 13 milímetros o incluyan únicamente la palabra «Spania».

ii) Las etiquetas adhesivas que no incluyan la escarapela o la palabra «Spania» podrán ser utilizadas a todos los efectos.

iii) En cuanto al papel, se admitirá el actualmente impreso, siempre que figure la leyenda «Producido en España» o cualquiera otra inscripción que haga referencia al origen España. El Comité de Gestión, vistas las existencias de papel impreso, podrá prorrogar la vigencia del presente apartado.

E) Supervisión de la propaganda.

Cualquier propaganda que de tipo genérico se efectúe para los frutos cítricos, tanto por Organismos sindicales como por cualquier otro tipo de Corporación, deberá ser supervisada, para su control y debida adecuación a los fines comerciales, por la Dirección General de Exportación.

Asimismo para aquellas exposiciones o certámenes comerciales, asistencia a ferias, etc., a las que se envíen frutos cítricos en representación de la producción nacional, deberá hacerse con el conocimiento y control de la Dirección General de Exportación, que lo pondrá en conocimiento del SOIVRE para la adecuada inspección.

Las exportaciones de frutos cítricos que se realicen con la finalidad expuesta en el párrafo anterior, lo serán exclusivamente de la calidad «Extra».

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Medina Peinado.

Sres. Subdirector general de Ordenación de las Exportaciones Agrarias y Subdirector general de Inspección y Normalización de las Exportaciones.